

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Los accionantes que se detallarán a continuación, ante ustedes, muy respetuosamente comparecemos y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución de la República, artículos 52 y ss de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 3 (8) del Reglamento de Sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, proponemos la siguiente demanda de ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, en los siguientes términos:

1. Identidad de los accionantes:

Ana Cristina Carbonell Yonfá con cédula de ciudadanía No. 1706825013, de estado civil soltera de 60 años de edad, de profesión Magíster en Gerencia en Salud para el Desarrollo Local, domicilio en la Calle Venezuela 456 y Galápagos, dirección electrónica: kriscarbonell7@gmail.com, Bolívar Napoleón García Palacios con cédula de ciudadanía No. 1706279344, de estado civil casado, de 62 años de edad, de profesión Sociólogo y Comunicador Social, domiciliado en Quito Calle Sta. Teresa N70-160 y Alfonso del Hierro, dirección electrónica ravilob67@hotmail.com, Carlos Xavier Valencia Maldonado, con cédula de ciudadanía No. 1710203843, estado civil casado, de 45 años de edad, de profesión Ingeniero en Sistemas, domicilio Sector La Tola calles Rafael Troya E5-207 y Juan Oviedo, dirección electrónica xavoups@hotmail.com, Diana Patricia Játiva Játiva, con cédula de ciudadanía No. 1001425105, estado civil casada, de 58 años de edad, fecha de nacimiento 4-12-1962, de Profesión Abogada, Dirección Domiciliaria Pasaje Salazar OE1 56 y Av. Gaspar de Carvajal Tumbaco, correo electrónico dianajativa12@gmail.com teléfono 0994263731, Laura Dolores Bastidas, con cédula de ciudadanía No. 1706011531, estado civil casada, de 63 años de edad, de profesión Licenciada en comercio y administración, domicilio Zoila Naranjo S35 y Manuel Lavaya, correo electrónico laurabastidas57@yahoo.es, Eduardo Daniel Chancusig Bejarano, con cédula de ciudadanía No. 1708439722, estado civil casado, de 57 años de edad, Egresado en Tecnólogo Administración de Empresa, domicilio Zoila naranjo S35 y Manual lavaya, correo electrónico tonyoguth@hotmail.com, Georgina Elizabeth Parra Proaño, con cédula de ciudadanía No. 1717737520, de estado civil casada, de 40 años de edad, de profesión Egresada de Estadística y Registros de Salud, domiciliado en Quito, con dirección electrónica g.e.p@hotmail.com, María Fernanda Román Cárdenas, con cédula de ciudadanía No. 1718499583, de estado civil casada, de 36 años de edad, de profesión Bachiller en Informática especialidad Comercio y Administración, domicilio: El Beaterio Barrio Franco Méndez calle s48c casa E2-49 Correo electrónico: mafer_titi@hotmail.com, Geovanny Christian Chancusig González, con cédula de ciudadanía No. 1712023249, estado civil casado, de 42 años de edad, de profesión Ing. en Sistemas, domicilio Cda. El calzado Mz 40 OE-419 entre la calle Francisco Pérez de Quezada y Andrés Hurtado, correo electrónico geovanny_chg@hotmail.com, Goldy Janette Moya Pantosin, con cédula de ciudadanía No. 1708926603, estado Civil: Casada, de 52 años de edad, profesión Tecnóloga en Administración de Empresas, Domicilio: Ciudadela San Jorge calle Río Sucumbíos 285 y Río Yasuni San Rafael, Correo electrónico: gjm69@hotmail.es, José Joaquín Cevallos Alcívar, con cédula de ciudadanía No. 1717785735, estado civil: casado, de 40 años de edad, profesión: Ing.

Administración de Empresas, domiciliado en Quito Av. Cardenal de la torre S12 y el canelo, dirección electrónica joaquin_cevallos1@hotmail.com, Lola de las Mercedes Garnica Montenegro, con cédula de ciudadanía No. 1710007186, de estado civil divorciada, de 52 años de edad, de profesión Licenciada Ciencias de Educación Mención Ciencias Sociales, domiciliado en Quito Conocoto Lola Quintana y 29 de Mayo, con dirección electrónica lolita_g19@hotmail.com, Luis Alberto Caranqui García, con cédula de ciudadanía No. 1708179393, estado civil Divorciado, de 57 años de edad, Profesión: Ing. en Administración de Empresas, Domicilio: San José de Moran, Conjunto Terrazas de San José, casa 74 correo electrónico: lcaranquig@gmail.com, Luis Alfredo Vilca Paguay, con cédula de ciudadanía No. 1711159283, estado civil soltero, de 44 años de edad, Ecuatoriano, profesión: Ingeniero en Finanzas, Dirección: Obispo Díaz de la Madrid y padre Damián, correo electrónico: lvilcapaguay@hotmail.com, María Eugenia Villafuerte Paredes, con cédula de ciudadanía No. 1712209079, estado civil divorciada, de 48 años de edad, Ecuatoriana, profesión: Tecnóloga en Administración de Empresas, Dirección: Obispo Díaz de la Madrid y padre Damián, correo electrónico: maru_villafuerte@hotmail.com, María Mercedes Chancusig Bejarano, con cédula de ciudadanía No. 1706009246, estado civil soltera, de 64 años de edad, profesión: Tecnóloga en Administración de Empresas, domicilio, calle Maldonado S7 568 y Tinajillas, correo mchancusig2@hotmail.com, Mónica Luz Freire Veloz, con cédula de ciudadanía No. 0601545999, estado civil casada, de 50 años de edad, de profesión Lic. Contabilidad pública y Auditoría, domicilio calle José perales y Amaluza E2-29, correo moniluz1971@hotmail.com, Nancy de los Angeles Paucar Mejía, con cédula de ciudadanía No. 1711956209, estado civil casada, de 50 años de edad, de profesión Técnico Superior en Contabilidad de Costos, dirección: Av. Ana Paredes de Alfaro S9- 343 y Francisco Cobo Chiriyacu Bajo, correo electrónico nancypm71@yahoo.es, Néstor Raúl Quilo Otavalo, con cédula de ciudadanía No. 1710549328, estado civil soltero, de 49 años de edad, Licenciado en Gestión para el Desarrollo Local Sostenible, domiciliado en Quito, con correo electrónico: nraulquilo@gmail.com, Rita del Niño Jesús Mosquera, con cédula de ciudadanía No. 1709540106, Estado Civil Casada, de 54 años de edad, profesión: Economista, Dirección: Gaspar Sangurima Oe9 189 y Polít Laso sector las Casas, correo electrónico: rita.mosquera@hgoia.gob.ec, Roberto Paúl Brito Guadalupe, con cédula de ciudadanía No. 1711095859, estado civil unión libre, de 50 años de edad, profesión: Economista-Magister en Gestión de los Servicios Hospitalarios, Domicilio: Av. Pangua S12-171 y Adriano Cobo, Correo electrónico: polpaulbri@gmail.com, Rosa Alexandra Pozo Pozo, con cédula de ciudadanía No. 0400733697 Estado Civil: Casada, de 56 años de edad, Profesión: Licenciada en Enfermería, Domicilio: Barrio Cochabamba Norte Calle Industrial OE7-83 y Leonor Stacey, Correo electrónico: rosapozopozo@yahoo.com, Sandra Elizabeth Córdova Núñez, con cédula de ciudadanía No. 1709968216, estado civil casada, de 54 años de edad, de profesión Licenciada en Comercio y Administración, Especialista en Proyectos de Salud (cuarto nivel) Egresada de Maestría en Salud Pública, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con dirección electrónica sandrycordova@hotmail.com, Sara Rosita Valverde Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1715052450, estado civil casada, de 44 años de edad, profesión Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicóloga Educativa domicilio en Quito Armenia Luis Felipe Borja y pedro Jorge vera, correo electrónico saraval2003@hotmail.com, Sonia Elizabeth Buñay Calle, con cédula de ciudadanía No. 0603656463 Estado civil: Casada de 39 años de edad, Ingeniera en Sistemas,

Domicilio: Av. Cardenal de la Torre S12-54 y El Canelo Correo electrónico: sonia_elizab@hotmail.com, Washington Xavier Martínez Erazo, con cédula de ciudadanía No. 0602235608, Estado civil. Casado, de 53 años de edad, Profesión Ing. Administración de Empresa, Domicilio Riobamba Cdla la paz cs 25 Mz 19, correo electrónico xavier68w@yahoo.es, Nathali Gabriela Pacheco Cerna, con cédula de ciudadanía No. 1717551762, estado civil casada, de 38 años de edad, profesión Bachiller Técnico en Administración de Empresas, domiciliado en Quito Gaspar Sangurima 318 y calle 4, dirección electrónico nathali.pacheco@17d06.mspz9.gob.ec,

2. Determinación de la norma de la que se solicita su cumplimiento, con señalamiento de la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir.-

La normativa cuyo cumplimiento se solicita está contenida en las Resoluciones No. MDT- DFI-001 y MDT-DFI-002, de 14 de enero de 2015, mediante las cuales el Ministerio de Trabajo expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central, Niveles Desconcentrados, Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública. La obligación de clasificación de puestos a cargo del Ministerio de Salud Pública es la que requerimos sea cumplida.

En el artículo 3 de la Resolución MDT-DFI-002, de 14 de enero de 2015 se señala con claridad que “el Ministerio de Salud Pública, sobre la base de los Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, procederá a realizar el análisis ocupacional de las posiciones que ocupan los servidores, a efectos de aplicar el proceso de clasificación de puestos, estudio que deberá ser remitido a esta Cartera de Estado para su aprobación.”

De la disposición se desprenden dos obligaciones a cargo del Ministerio de Salud Pública: Realizar el análisis ocupacional de las posiciones que ocupan los servidores para aprobación del Ministerio de Trabajo y aplicar el proceso de clasificación de puestos.

La Mgs. Teresa Maribel Saavedra Limones, Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, mediante el oficio que adjunto como prueba de la respuesta del reclamo previo, el oficio Nro. MSP-DNTH-2021-1169-O, de 5 de octubre de 2021, reconoce la inobservancia de la segunda obligación, es decir la falta de aplicación del proceso de clasificación de puestos cuando informa “que el Ministerio de Salud Pública ha venido trabajando permanentemente de manera interinstitucional con el Ministerio del Trabajo y, Ministerio de Economía y Finanzas, procurando atender de manera oportuna a los requerimientos planteados y dar continuidad al proceso en mención, por lo tanto, esta Cartera de Estado se encuentra gestionando la respectiva excepcionalidad a la Circular Nro. MEF- VGF- 2021-0004-C.”

Lo hace luego de detallar los diversos formularios de análisis ocupacional e informes técnicos de las distintas coordinaciones zonales del Ministerio que habrían remitido para que se proceda con el análisis de la información correspondiente a la primera fase del proceso de implementación de Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

El Ministerio de Salud Pública ha justificado la falta de aplicación del proceso de clasificación de puestos en tres oficios, dos del Ministerio de Economía y Finanzas y uno del Ministerio de Trabajo:

- El Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-0485-O, de 07 de abril de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo habría informado al Ministerio de Salud Pública la necesidad de contar con la excepcionalidad del Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C.
- Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0463-O, de 03 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, informa que “no es procedente otorgar la excepcionalidad planteada por esta Cartera de Estado, considerando que no se dispone de recurso para el presente periodo fiscal y en función del Plan de Optimización y Austeridad del Gasto Público del Gobierno Nacional.”
- Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0632, de 03 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que no es procedente otorgar la excepcionalidad planteada por esta Cartera de Estado, considerando que no se dispone de recurso para el presente periodo fiscal y en función del Plan de Optimización y Austeridad del Gasto Público del Gobierno Nacional.

El Ministerio ha referido como argumento para justificar su incumplimiento no contar con autorización de excepcionalidad para contar con el presupuesto que haga posible la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central, Niveles Desconcentrados, Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública, no obstante, han transcurrido varios años y aquella excepcionalidad se ha convertido en la regla, por lo que no puede eludir su responsabilidad por el incumplimiento alegado.

3. Identificación de la autoridad de quien se exige el cumplimiento.

Dra. Ximena Garzón-Villalba, Ministra de Salud Pública.

4. Prueba del reclamo previo.-

El artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el reclamo previo es un requisito de procedibilidad de la acción por incumplimiento.

La Corte Constitucional ha considerado que “La Ley Orgánica exige presentar una prueba del reclamo previo, no sólo como una formalidad, sino como un requisito para que tal incumplimiento se configure. Por ello, "la razón de ser del requisito de 'prueba del reclamo previo' implica que se ha concedido la oportunidad, a quien debía satisfacer la obligación reclamada, de que subsane el incumplimiento y tome acciones tendientes a cumplir lo requerido (...) En general, la falta de cumplimiento de los requisitos esenciales de las acciones constitucionales impide que la Corte Constitucional cumpla su tarea de resolver los asuntos que se someten a su conocimiento, dado que dichos requisitos no constituyen meros formalismos, sino elementos indispensables para configurar la acción correspondiente según su naturaleza jurídica", como lo ha señalado esta Corte.” (Sentencia No. 003-11-AN/19 de 28 de mayo de 2019)

Adjuntamos prueba de dicho reclamo previo, realizado por los accionantes al Ministerio de Salud Pública.

Mediante oficio de 3 septiembre de 2021, los demandantes requerimos a la Ministra de Salud Pública el cumplimiento de su obligación de clasificación de puestos.

La Ministra respondió mediante Oficio Nro. MSP-DNTH-2021-1169-O, de 5 de octubre de 2021, señalando que “el Ministerio de Salud Pública ha venido trabajando permanentemente de manera interinstitucional con el Ministerio del Trabajo y, Ministerio de Economía y Finanzas, procurando atender de manera oportuna a los requerimientos planteados y dar continuidad al proceso en mención, por lo tanto, esta Cartera de Estado se encuentra gestionando la respectiva excepcionalidad a la Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C.”

Luego de un relato cronológico de las gestiones realizadas, la propia autoridad demandada reconoce aún no ha cumplido con la obligación. El Ministerio señala que “En lo referente al proceso de Implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, esta Cartera de Estado ha remitido la documentación habilitante del personal administrativo de carrera para la revisión a la clasificación de puestos de las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y, Planta Central, quien a su vez de acuerdo al requerimiento planteado por el Ente Rector (MDT) mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-0485-O, se encuentra gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización de excepcionalidad a la Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C, sin embargo, no se cuenta con una respuesta favorable hasta el momento.”.

Hay que hacer notar que han transcurrido más de seis años y al parecer el Ministerio pretendió justificar sus “avances” sin entender que el objeto de la acción por incumplimiento es constatar si la autoridad ha cumplido su obligación, el objeto no es reconocer los avances de un proceso, menos luego de transcurrido tanto tiempo.

5. Antecedentes.-

Como es de su conocimiento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación establecen la obligación de las instituciones públicas de elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos y confieren a todas las UATH de las instituciones del Estado la obligación de registrar

la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo.

Mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-1119, de 2 de diciembre de 2014, el Ec. Fausto Herrera, en esa fecha Ministro de Finanzas, emitió dictamen presupuestario favorable a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales emita las resoluciones de reforma a los manuales y recomendó la revisión integral de la estructura vertical de las clases de puestos que conforman los grupos ocupacionales de cargos determinados en los proyectos de manuales.

En el marco del procedimiento legal y reglamentario, el Ministerio de Trabajo expidió las Resoluciones MDT-DFI-001 y MDT-DFI-002, de 14 de enero de 2015, mediante las cuales aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central, Niveles Desconcentrados, Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública.

El artículo 5 de la Resolución No. MDT-DFI-002 establece que la resolución entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2015 y su financiamiento será cubierto con el presupuesto institucional. Luego de seis años y medio el Ministerio de Salud Pública no aplica el Manual.

6. Situación de los servidores y ex servidores que suscriben este requerimiento.-

Para el proceso de aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central, Niveles Desconcentrados, Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública, que se inició a partir del 2015, los servidores que suscribimos el presente requerimiento hemos cumplido con todos los requisitos solicitados por el Ministerio, hemos entregado toda la documentación requerida. Las designaciones se encuentran ya revisadas y aprobadas por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud Pública. Inclusive conocemos que existiría la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con el Código de finanzas.

Para el proceso de implementación del Manual, quienes suscribimos este requerimiento hemos cumplido con todos los requisitos previstos en el ordenamiento y solicitados por el Ministerio de Salud, perfil, tiempo de servicio y funciones. Se ha realizado el análisis ocupacional de las posiciones que ocupamos como servidores públicos, sin embargo aún no se ha remitido al Ministerio del Trabajo para su aprobación.

Han transcurrido seis años y medio desde la expedición de las Resoluciones No. MDT-DFI- 2015-001 y No. MDT-2015-002 sin que se implemente el Manual de Clasificación de Puestos en el Ministerio de Salud Pública. Entre los afectados por el deber omitido de las autoridades competentes nos encontramos los siguientes servidores públicos:

SERVIDOR/A	SITUACIÓN
Ana Cristina Carbonell Yonfá	Con cédula de identidad No. 1706825013, la denominación actual es Servidor Público 4, se encuentra laborando en el Ministerio de Salud Pública, Coordinación Zonal 9 – Salud, en la Unidad de Promoción de la Salud e Igualdad, durante 26 años, la situación validada por el MDT es servidor público 9.
Bolívar Napoleón García Palacios	Con cédula de identidad No. 1706279344, la denominación actual es Servidor Público 2. Sociólogo y Comunicador Social se encuentra trabajando en Estadística entre mayo 2007 - diciembre 2014 como asistente de profesional de nombramiento definitivo. Posteriormente en procesamiento de datos, desde enero 2015 hasta la presente fecha. responsable del proceso de neonatología, censos, defunciones y supervisión de admisiones. La situación validada por el MDT es Servidor Público 3.
Carlos Xavier Valencia Maldonado	Con cédula de identidad No. 1710203843, la denominación actual es Servidor Público 1, Ingeniero en Sistemas Informáticos, se encuentra laborando durante 20 años en el Ministerio de Salud Pública, 2017 en el área de Tecnologías de la Información y Comunicación. La denominación validada por el MDT es Servidor Público 5 Analista Zonal de Soporte Técnico.
Diana Patricia Játiva Játiva	Con cédula de identidad No. 1001425105, la denominación actual es de Servidor Público de Apoyo 3, profesión Abogada, ingresó a laborar para el Ministerio de Salud Pública el 20 de noviembre de 1997, se encuentra laborando como Analista de Asesoría Jurídica. La situación validada por el MDT es Servidor Público 5, de la Coordinación Zonal 9 Salud.
Laura Dolores Batidas	Con cédula de identidad No. 1706011531, (Pasiva) Licenciada en Comercio y Administración, que laboré más de 40 años al servicio del Ministerio de Salud, Analista de Contabilidad 2, Contadora General del Hospital General Enrique Garcés esa denominación consta en el distributivo en finanzas, desvinculándome con esa denominación en calidad de Analista de Contabilidad 2, no así, en la parte económica de acuerdo con la estructura, lo que afecta mi jubilación, es por eso que mi pretendida aspiración es la reparación integral.
Eduardo Daniel Chancusig Bejarano	Con cédula de identidad No. 1708439722, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 3, Egresado de la carrera de Tecnología de Administración de Empresas, he laborado 32 años de servicio al Ministerio de Salud Pública de los cuales 27 años laboré en el Área Financiera, al momento me encuentro laborando en el Departamento de Admisiones, en el cual se pretende levantarme el FAO en calidad de Asistente de Admisiones y no donde tengo la mayor experiencia como fueron emitidas las directrices.
Georgina Elizabeth Parra Proaño	Con cédula de identidad No. 1717737520 y con carné de discapacidad física del 30% N° 17.19285 del CONADIS, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 3, Egresada en Estadística y Registro de Salud, laboro en el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora desde 01 de abril del 2007. Obtuve un nombramiento permanente en el Servicio de Estadística-Admisión, el 01 de abril del 2009. Cumpí funciones como Asistente de Admisiones desde el 01 de septiembre del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2017. desde el 2 de enero del 2018 hasta la presente fecha cumplo funciones de Analista de

	Admisiones. La validación realizada por el MDT es para Servidor Público 1.
María Fernanda Román Cárdenas	Con cédula de identidad No. 1718499583, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 1, Ingreso: 04/05/2006 actualmente trabajo en Estadística - Procesamiento de Datos Admisión: archivo, atención en ventanilla, ingresos de datos a sistema, validación de información Admisión emergencia, nivel de Estudios Bachiller en Informática especialidad Comercio y Administración. Soy ganadora de concurso, la situación validada por el MDT es Servidor Público de Apoyo 3.
Geovanny Christian Chancusig González	Con cédula de identidad No. 1712023249, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 4, de profesión Ingeniero en Sistemas, Labora durante 21 años en el Ministerio de Salud Pública en el Hospital General Enrique Garcés. La denominación validada por el MDT es de Analista de Redes, Comunicaciones e Infraestructura, Servidor Público 6.
Goldy Janette Moya Pantosin	Con cédula de identidad No. 1708926603, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 3, de profesión Tecnóloga en Administración de Empresas, Labora durante 26 años en el Ministerio de Salud Pública, en el área Administrativo Actualmente se encuentra trabajando en la Coordinación Zonal 9, para el proceso de la aplicación del Manual de Clasificación de Puestos la denominación que le corresponde con la aplicación del Manual es Analista de Planificación. . La denominación validada por el MDT es Servidor Público 5.
José Joaquín Cevallos Alcívar	Con cédula de identidad No. 1717785735, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 1, de profesión Ingeniero en Administración De Empresas, trabaja en el departamento de Planificación (Estadística) de La Coordinación Zonal-9 De Salud, La denominación validada por el MDT es Servidor Público 5.
Lola de las Mercedes Garnica Montenegro	Con cédula de identidad No. 1710007186, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 4, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, estoy laborando durante 23 años en el MSP y partir de 2012 me encuentro laborando en Promoción de la Salud e Igualdad Área 24 y Distrito 17D08. La denominación validada por el MDT es de servidor público 7, Especialista Distrital en Promoción de la Salud e Igualdad, además me encuentro en tratamiento de enfermedad catastrófica.
Luis Alberto Caranqui García	Con cédula de identidad No. 1708179393, (Pasivo) Ingeniero en Administración de Empresas con 35 años de servicio en el Ministerio de Salud Pública. como Servidor Público 4. Hasta el 3 de diciembre del 2020 laboró en el Hospital Psiquiátrico San Lázaro como Coordinador de Atención al Usuario y Admisiones por el lapso de 29 años, inicialmente se desempeñó durante seis años como Contador. El 3 de diciembre de 2020 fue suprimida la partida por efecto del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124 del 11 de junio del 2020. De acuerdo al Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio de Salud Pública del 2015, la denominación validada por el MDT corresponde ser clasificado a Servidor Público 7.
Luis Alfredo Vilca Paguay	Con cédula de identidad No. 1711159283, la denominación actual es Servidor Público 2, Ingeniero en Finanzas, labora durante 23 años en el Ministerio de Salud Pública, en calidad de

	<p>Coordinador Financiero – Analista Financiero 3, en el Hospital General Enrique Garcés. La denominación validada por el MDT es de Analista Financiero 3.</p>
<p>María Eugenia Villafuerte Paredes</p>	<p>Con cédula de identidad No. 1712209079, (PASIVA) Tecnóloga en Administración de Empresas, Técnico Administrativo 1 (ECONOMO), se encuentra laborando durante 22 años en el Ministerio de Salud Pública, en calidad de Analista de Admisiones, en el Hospital Psiquiátrico San Lázaro, donde actualmente me encuentro trabajando. La denominación valorado es Analista de Admisiones, esta designación se encuentra ya revisada y aprobada por el Ministerio de Trabajo.</p>
<p>María Mercedes Chancusig Bejarano</p>	<p>Con número de cédula 1706009246, Tecnóloga en Administración de Empresas, Ganadora de concurso Interno para ASCENSO en el área de Proveeduría como Técnico Administrativo 2 de fecha 15 de febrero de 2002, su denominación actual es Servidor Público de Apoyo 3, en la actualidad se encontraba laborando en el área de Compras Públicas (CONTRATACIÓN PUBLICAS) del Hospital General Enrique Garcés, por el tiempo de 18 años. La denominación que corresponde con la aplicación del Manual de clasificación es Analista de Adquisiciones 1. (Pasiva)</p>
<p>Mónica Luz Freire Veloz</p>	<p>Con cédula de identidad No. 0601545999, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 3, Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, estoy laborando durante 29 años en el Ministerio de Salud Pública - Hospital General Enrique Garcés a partir de septiembre del año 1991, donde actualmente me encuentro trabajando. Para el proceso de la aplicación del Manual de Clasificación de Puestos en el Ministerio de Salud Pública, que se inició a partir del 2015, he cumplido con todos requisitos solicitados por el MSP, se ha entregado en una carpeta todos los documentos personales, profesionales y del recorrido institucional. La denominación valorada por el MDT con la aplicación del Manual de Puestos es Analista de Contabilidad 2.</p>
<p>Nancy de los Angeles Paucar Mejía</p>	<p>Con cédula de identidad No. 1711956209, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 3. profesión: Técnico Superior en Contabilidad de Costos, La denominación valorada por el MDT es Analista de Presupuesto y Administración de Caja - Servidor Público 1.</p>
<p>Néstor Raúl Quilo Otavalo</p>	<p>Con cédula de identidad No. 1710549328, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 1, Licenciado en Gestión para el Desarrollo Local Sostenible, labora durante 19 años en el Ministerio de Salud Pública, laboró en la Dirección Provincial de Salud de Pichincha en el área de Interculturalidad y a partir de 2013 en la Coordinación Zonal 9-Salud- Promoción de la Salud e Igualdad, donde actualmente me encuentro trabajando. Para el proceso de la aplicación del Manual de Clasificación de Puestos en el Ministerio de Salud Pública, que se inició a partir del 2015, he cumplido con todos requisitos solicitados por el MSP, se ha entregado en una carpeta todos los documentos personales, profesionales y del recorrido institucional. La denominación que aspiro con la aplicación del Manual es Especialista Zonal de Derechos Humanos, Interculturalidad, Equidad y Participación Social en Salud 1, esta designación se encuentra ya revisada y aprobada por el Ministerio de Trabajo y</p>

	MSP.
Rita del Niño Jesús Mosquera Coral	Con cédula de identidad No. 1709540106, la denominación actual es de Servidor Público de Apoyo 3, profesión Economista, trabajo desde el año 1986 en el MSP, tengo 35 años de servicio, actualmente laboro en el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora como Responsable de la Unidad de planificación, seguimiento y Control. La denominación validada por el MDT que me corresponde con la aplicación del Manual de clasificación de Puestos es Servidor Público 7.
Roberto Paul Brito Guadalupe	Con cédula de identidad No. 1711095859. la denominación actual es Servidor Público 1, Labora 20 años en el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora. Su ingreso se dio el 01/01/2001. Actualmente es el Responsable del Proceso Consulta Externa, Emergencia y Líder Encargado en vacaciones y permisos del Líder principal en el Servicio de Gestión de Admisiones, proceso valorado para la aplicación del Manual de puestos que me corresponde ocupar es el de SERVIDOR PÚBLICO 3. Tiene discapacidad visual 65% (CONADIS Canet No. 1751836 obtenido el 8 de febrero 2013).
Rosa Alexandra Pozo Pozo	Con cédula de identidad No. 0400733697, Licenciada en Enfermería con cuarto Nivel Maestría en Investigación y Administración en Salud. Ingresó en el año 1991 a la Dirección de Fomento y Protección de la Dirección Provincial De Salud De Napo hasta el año 2013. En la Coordinación Zonal 2 Salud, ingresó en el año 2013 hasta el 31 de octubre del 2016 con el puesto de Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad Analista Zonal de Promoción 2 de la COORDINACIÓN ZONAL 9 SALUD: Ingreso el 1 de noviembre del 2016 hasta la fecha como Analista Zonal de Promoción 2. Para el proceso de la aplicación del Manual de Puestos, la denominación validada por el MDT que me corresponde es Experto Zonal de Derechos Humanos Equidad Interculturalidad y Participación Social en salud.
Sandra Elizabeth Córdova Núñez	Con cédula de identidad No. 1709968216, (PASIVA) Licenciada en Comercio y Administración, Especialista en Gestión de Proyectos en Salud (Cuarto Nivel), Egresada de Maestría en Salud Pública, La denominación que tuve hasta el 3 de diciembre 2020 que fue suprimida la partida Servidor Público 4. Laboré durante 33 años en el Ministerio de Salud Pública en el Hospital Gineco Obstétrico "Isidro Ayora", de los cuales 21 años 6 meses las funciones que realicé fueron de Líder de Estadística y Registros Médicos actualmente con la nueva estructura del año 2015, consta como Especialista de Admisiones. La denominación que me correspondía con la aplicación del Manual de Puestos y cumpliendo con la instrucción formal requerida y experiencia laboral requerida que consta en la Descripción y Perfil del Puesto es Especialista de Admisiones.
Sara Rosita Valverde Vargas	Con cédula de identidad No. 1715052450, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 5, licenciada en Ciencias de Educación mención Psicóloga Educativa, ganadora de concurso de opción y méritos, labora durante 20 años en el Ministerio de Salud Pública, promoción de la Salud e Igualdad. Actualmente

	se encuentra trabajando en el Distrito 17D06- Oficina Técnica 08. Para el proceso de la aplicación del Manual de Clasificación de Puestos, la denominación validada por el MDT que le corresponde con la aplicación del Manual de Puestos es Especialista Distrital de Promoción (SP7) de la salud. Tiene carné de discapacidad visual del 34%.
Sonia Elizabeth Buñay Calle	Con cédula de identidad No. 0603656463, la denominación actual es Servidor Público 2, Ingeniera en Sistemas, Analista Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Ingresó a laborar a la ex Dirección Provincial de Salud de Pichincha el 05 de noviembre de 2005. Labora durante 15 años 9 meses en el Proceso de Gestión Informática y actualmente en la Coordinación Zonal 9 labora en la Dirección Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. La denominación validada por el MDT que le corresponde es la de Servidor Público 7,
Washington Xavier Martínez Erazo	Con cédula de identidad No. 0602235608, la denominación actual es Servidor Público 3, Analista de Admisiones y Atención al Usuario Ingeniero de Empresas, estoy laborando durante 25 años en el Ministerio de Salud Pública, actualmente me encuentro trabajando en la ciudad de Riobamba, en el Centro de Salud 3, Para el proceso de implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central, Niveles Desconcentrados, Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en Salud, que fue aprobado mediante Resolución MDT-DFI-2015- 001 de 14 de enero de 2015, he cumplido con todos requisitos solicitados por el Ministerio de Salud, tanto como perfil, tiempo de servicio, y Funciones según Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos para el Ministerio de Salud Pública. La denominación validada por el MDT es de Servidor Público 6.
Nathali Gabriela Pacheco Cerna	Con cédula de identidad No. 1717551764, la denominación actual es Servidor Público de Apoyo 2, trabajo para el MSP desde noviembre del 2004 tengo 17 años de servicio mi nombramiento pertenece al Distrito 17D06 en el cual vengodesempeñando las funciones Analista de Remuneraciones y Nomina, según la validación realizada por el MDT es de Servidor Público 1.

7. Obligaciones establecidas en la Ley orgánica de servicio público y su Reglamento de aplicación que han sido inobservadas.-

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece un amplio catálogo de responsabilidades y competencias conferidas a las Unidades de Administración del Talento Humano, dentro de las cuales destacan la de cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia (letra a) y elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales (letra d)

En dicha Ley se establece que entre los subsistemas del sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público se encuentra el de clasificación de puestos.

El artículo 61 define al subsistema y detalla sus fundamentos. En concordancia, los artículos 162 y 163 del Reglamento contiene similar regulación, con la acotación de que la valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. Adicionalmente el Reglamento precisa que todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Si bien el artículo 62 encarga al Ministerio del Trabajo la responsabilidad del diseño del subsistema y la vigilancia de su cumplimiento, sin duda es el Ministerio de Salud Pública la entidad responsable de la implementación del subsistema con respecto a sus servidores.

El artículo 166 del Reglamento señala que la clasificación de puestos es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La disposición reglamentaria contenida en el artículo 167 adopta una metodología de descripción y valoración de puestos, tendiente a identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para propósito de su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones y precisa que se hará en función de la metodología y norma técnica que se establezca, recalando que el factor de mayor ponderación en la valoración de puestos será el de competencias.

Vemos con preocupación que la desidia de anteriores autoridades del Ministerio inclusive ha derivado en la inobservancia de la obligación contenida en el artículo 173 del Reglamento que señala que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

8. Fundamento sustantivo y procesal.-

Formulamos el requerimiento previo a la Ministra de Salud Pública, amparados en el artículo 66 (23) de la Constitución. Esta disposición consagra entre los derechos de libertad el derecho de petición para que los ciudadanos dirijan cualquier tipo de requerimiento a las autoridades públicas competentes, en este caso para que se proceda con la clasificación de nuestros puestos de trabajo.

Proponemos la presente demanda amparados en el artículo 93 de la Constitución de la República, artículos 52 y ss de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El artículo 66 (4) de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, que tiene concordancia con el principio de aplicación contenido en el Art. 11.2. En el Ministerio ha existido una aplicación selectiva de la clasificación, de lo cual hemos resultado afectados.

Estos derechos debían ser observados por las autoridades del Ministerio en concordancia con el artículo 82 que reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El marco regulador aplicable en este caso se encuentra en la Ley de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las Resoluciones No. MDT-DFI-2015-001 y No. MDT-2015-002.

Ese derecho debía ser observado por las autoridades del Ministerio en concordancia con el artículo 82 que reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El marco regulador aplicable en este caso se encuentra en la Ley de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las Resoluciones No. MDT-DFI-2015- 001 y No. MDT-2015-002.

Adicionalmente hay que recordar que el artículo 229 de la Constitución establece “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”

El artículo 326 del texto constitucional enuncia una serie de principios en relación al derecho al trabajo, entre los cuales se reafirma que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles (numeral 2) y en el numeral siguiente enuncia el indubio pro operario: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

El artículo 327 de la Constitución va más allá al establecer prohibiciones y sanciones en caso de incumplimiento de obligaciones, con un mandato de penalización que posteriormente se ha desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal.

Entre los servidores que no hemos sido reclasificados nos encontramos personas con discapacidad, que somos parte de un grupo de atención prioritaria, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República.

En cuanto a la acción por incumplimiento, la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las acciones por incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436 (5) de la Constitución de la República, y 52 al 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La anterior y la actual conformación de la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la acción por incumplimiento es procedente para verificar el incumplimiento de normas que no puedan ser garantizadas por acciones judiciales ordinarias, por lo que, la pretensión de quien la accione debe centrarse en el ámbito del incumplimiento, mas no sobre la aplicación.” (Sentencia 003-14-SAN-CC de 21 de mayo de 2014. caso 0013-10-AN y acumulados, Sentencia No. 8-1 I-AN/19 Jueza ponente: Daniela Salazar Marín, de 25 de septiembre de 2019, párr. 51)

En el presente caso no existen acciones judiciales ordinarias para solicitar el cumplimiento de la obligación eludida por el Ministerio de Salud Pública y esta institución durante seis años no ha cumplido con la obligación de reclasificación de los servidores públicos firmantes.

Dicha Corte ha señalado que la acción por incumplimiento:

“constituye un mecanismo que permite la aplicación y eficacia del sistema jurídico ecuatoriano vigente, frente a posibles omisiones de la autoridad pública o personas naturales o jurídicas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas o presten servicios públicos, que no puedan ser ejercidas en la vía judicial ordinaria. No obstante, la acción será procedente únicamente cuando la norma contenga una obligación, y además sea clara, expresa y exigible de hacer o no hacer, es decir, este Organismo verificará que la norma no se limite a definir o permitir, sino que efectivamente establezca una obligación.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que una obligación es **clara** cuando los elementos de la obligación (el sujeto activo, el sujeto pasivo y el objeto de la obligación) deben estar determinados o ser fácilmente determinables. La obligación debe ser entendible, su contenido evidente y no requerir de interpretaciones extensivas para identificar la obligación. Es **expresa** cuando está redactada en términos precisos y específicos de manera que no dé lugar a equívocos. El contenido de la obligación debe estar manifiestamente escrito en la ley, la obligación no debe ser implícita ni producto de una inferencia indirecta. Finalmente, para que una obligación sea exigible no debe mediar plazo o condición que esté pendiente de verificarse. Solo si existen estos presupuestos, la Corte Constitucional puede analizar si se cumplió o no la obligación.” (Sentencia No. 1-13-AN/19, Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez, de 11 de diciembre de 2019, párr. 26 y 27)

La obligación constante en el Manual es clara y expresa. Es clara, pues el sujeto activo, el sujeto pasivo y el objeto de la obligación están determinados en las Resoluciones No. MDT- DFI-001 y MDT-DFI-002, de 14 de enero de 2015. La obligación de clasificación de puestos es entendible, su contenido evidente y no precisa de interpretaciones extensivas para identificar la obligación. Además es expresa porque se encuentra redactada en términos precisos y específicos, está manifiestamente escrita en el Manual.

9. Instrumento internacional del Sistema de Naciones Unidas aplicable. -

El artículo 6 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales reconoce el derecho a trabajar, que en su contenido comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y obliga a los Estados parte a adoptar medidas adecuadas para garantizar este derecho. El numeral 2 de esta disposición recuerda las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de este derecho dentro de las cuales se encuentra la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

El artículo 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales señala:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.”

10. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre derechos económicos, sociales y culturales.-

El artículo 7 letra c) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Protocolo de San Salvador obliga a los Estados Partes en el Protocolo a reconocer que el derecho al trabajo “supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio.”

11. Sentencia de la Corte Provincial de Justicia dentro de la acción de protección propuesta y requerimiento de información de Asamblea Nacional.-

La Corte Provincial de Justicia, al conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto respecto a la sentencia de primera instancia dentro de la demanda de acción de protección (Proceso constitucional No. 17203-2019-06393) dispuso: “Con la autoridad y las facultades que la Constitución y las Leyes de la República confieren a los jueces constitucionales, se conmina a las autoridades accionadas para que en el ámbito de sus competencias diligencien con mayor celeridad el proceso de reclasificación de puestos administrativos en el sector de la salud, proceso que no debería tardar más de tres meses a partir de la ejecutoria de esta resolución. Ejecutoriada la resolución cúmplase con lo preceptuado en el art 86 numeral 5 de la Ley Orgánica de las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

La Asamblea Nacional, mediante Oficio Nro. AN-FVVL-2021-0006-O de 08 de julio de 2021, en ejercicio de su competencia de control político y procedimiento documental, solicitó al Ministerio se informe el estado del cumplimiento de dicha sentencia.

12. Declaración.-

Declaramos no haber presentado otra demanda de acción por incumplimiento en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.

13. Lugar en el que se ha de notificar a la persona requerida.-

Señalamos para notificaciones la casilla judicial No. 107 y los correos electrónicos absalimzaidan@gmail.com y esteban.morales28@gmail.com.

14. PRETENSIONES.-

Por todo lo expuesto, solicitamos a ustedes señoras y señores jueces de la Corte Constitucional dispongan a la Ministra de Salud Pública el inmediato cumplimiento de las Resoluciones No. MDT-DFI-001 y MDT-DFI-002, de 14 de enero de 2015 y la implementación del proceso de clasificación de puestos a los servidores que suscribimos la presente demanda.

Una vez ejecutado el referido procedimiento, se servirán disponer el pago retroactivo de la diferencia de las remuneraciones desde el año 2015, que iniciamos nuestras reclamaciones hasta la fecha en que se implemente la clasificación de puestos.

Finalmente, nos permitimos comunicar que por este mismo documento designamos procurador común al señor Luis Vilca para que nos represente en la causa.

Firmamos con nuestros abogados defensores a quienes autorizamos para que presenten escritos a nuestro nombre y participen en la audiencia dentro de este caso.



Firmado electrónicamente por:
**SALIM MARCELO
ZAIDAN ALBUJA**

Ab. Salim Zaidán

Mat. 11628 C.A.P.



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO ESTEBAN
MORALES MONCAYO**

Ab. Esteban Morales Moncayo

Mat. 17-2011-226



Firmado electrónicamente por:
**ANA CRISTINA
CARBONELL
YONFA**

Ana Cristina Carbonell Yonfá



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR NAPOLEON
GARCIA PALACIOS**

Bolívar Napoleón García Palacios



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS XAVIER
VALENCIA
MALDONADO**

Carlos Xavier Valencia Maldonado



Firmado electrónicamente por:
**DIANA
PATRICIA**

Diana Patricia Játiva Játiva



Firmado electrónicamente por:
**LAURA
DOLORES**

Laura Dolores Bastidas



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO DANIEL
CHANCUSIG
BEJARANO**

Eduardo Daniel Chancusig Bejarano



Firmado electrónicamente por:
**GEORGINA
ELIZABETH PARRA
PROAÑO**

Georgina Elizabeth Parra Proaño



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
ROMAN CARDENAS**

María Fernanda Román Cárdenas



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNY CHRISTIAN
CHANCUSIG GONZALEZ**

Geovanny Christian Chancusig González



Firmado electrónicamente por:
**GOLDY JANETTE
MOYA PANTOSIN**








Goldy Janette Moya Pantosin




Firmado electrónicamente por:
**JOSE JOAQUIN
CEVALLOS
ALCIVAR**

José Joaquín Cevallos Alcívar

Lola de las Mercedes Garnica Montenegro

<p>Luis Alberto Caranqui García</p>	<p>Luis Alfredo Vilca Paguay</p>
<p>María Eugenia Villafuerte Paredes</p>	<p> Firmado electrónicamente por: MARIA MERCEDES CHANCUSIG BEJARANO</p> <p>María Mercedes Chancusig Bejarano</p>
<p> Firmado electrónicamente por: MONICA LUZ FREIRE</p> <p>Mónica Luz Freire Veloz</p>	<p> Firmado electrónicamente por: NANCY DE LOS ANGELES PAUCAR MEJIA</p> <p>Nancy de los Angeles Paucar Mejía</p>
<p> Firmado electrónicamente por: NESTOR RAUL QUILLO OTAVALO</p> <p>Néstor Raúl Quilo Otavalo</p>	<p> Firmado electrónicamente por: RITA DEL NIÑO JESUS MOSQUERA CORAL</p> <p>Rita del Niño Jesús Mosquera Coral</p>
<p> Firmado electrónicamente por: ROBERTO PAUL BRITO GUADALUPE</p> <p>Roberto Paul Brito Guadalupe</p>	<p> Firmado electrónicamente por: ROSA ALEXANDRA POZO POZO</p> <p>Rosa Alexandra Pozo Pozo</p>

<p>Sandra Elizabeth Córdova Núñez</p>	<p>Sara Rosita Valverde Vargas</p>
<p> Firmado electrónicamente por: SONIA ELIZABETH BUNAY CALLE</p> <p>Sonia Elizabeth Buñay Calle</p>	<p>Washington Xavier Martínez Erazo</p>
<p>Nathali Gabriela Pacheco Cerna</p>	